



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
<b>FECHA</b>	3 de septiembre de 2021
<b>RADICADO</b>	680013110008-2018-00233-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ
<b>DEMANDANTE</b>	JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ C.C. 1.095.923.173.
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	WILSON LEONEL MEJIA TORRES C.C. 5.689.888. T.P. No. 101.589 del C.S.J.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ARMANDO REY RUIZ C.C. 91.525.811.
<b>CURADORA AD LITEM</b>	ALBA YANETH MENDOZA DIAZ C.C. 63.330.172 y T.P. No. 76.705 del C.S.J.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:46 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:13 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** Una vez reanudada la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ, su apoderado WILSON LEONEL MEJIA TORRES; la curadora ad litem del demandado ALBA YANETH MENDOZA DIAZ y la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia MARIA CAROLINA PEREZ FLOREZ, quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse. Igualmente comparece el demandado JORGE ARMANDO REY RUIZ a través de videollamada de celular teniendo en cuenta que tuvo problemas de conexión para comparecer por la plataforma LIFESIZE, concediéndosele igualmente el uso de la palabra para que se presentara.

El despacho le puso de presente al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ la opción de hacer el reconocimiento voluntario de la paternidad de la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ o en su defecto se someta a la prueba de ADN, sin embargo, el demandado refirió que nunca ha visto a la niña y por ende requería tener un acercamiento previo el

reconocimiento de su paternidad. Por ello el despacho **ORDENÓ CITAR** al grupo familiar de la señora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ, la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ y el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ para el próximo **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga para la señora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ y la niña VALERIE mientras el demandado JORGE ARMANDO REY RUIZ deberá comparecer simultáneamente en la fecha y hora antes mencionada en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de Cartagena. Para efectos de la notificación de la fecha de la prueba genética el demandado suministró el correo electrónico [armandokarena@hotmail.com](mailto:armandokarena@hotmail.com). Oficiese.

Se deja constancia que el despacho previno al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ sobre las consecuencias procesales y probatorias de la renuencia a la práctica de la prueba de ADN, exponiéndole que, en caso de no comparecer a pesar de haber sido enterado en esta diligencia sobre el lugar, fecha y hora de la misma, la ley presume su paternidad.

Así, teniendo en cuenta que el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ compareció personalmente al proceso el despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia hasta tanto no se practique la prueba de ADN tal como lo ordena el artículo 386 del código general del proceso y en atención de que el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ compareció personalmente al proceso se **RELEVA** a la curadora ad litem ALBA YANETH MENDOZA DIAZ de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 ibídem.

Se **EXHORTA** a la señora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ y el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ para que tengan un encuentro cercano y se propicie que el presunto padre conozca a la presunta hija, para ello la accionante suministro como número de contacto el 310 7992340.

Igualmente se **EXHORTO** al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ para que si a bien lo tiene luego de conocer a la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ la reconozca

como su hija, mediante Escritura Pública, o se acerque a realizar el reconocimiento en la Notaría donde la menor tiene sentado su registro de nacimiento .

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f39d75bec0ea7bed7ee67adc62f468184fd50b24b3af241c3e531b29f70d2acf**

Documento generado en 06/09/2021 09:28:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**